

ACTA 54.- En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las doce horas, del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se reunieron en el Sala de Cabildo para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**, existiendo justificación de inasistencia por parte de los regidores C. Claudia Casas Valdes, C. José Refugio Cañada García. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Karla Patricia Ruiz Macfarland, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 36, último párrafo y 41, fracción XIV del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario de Gobierno Municipal Joel Fabián Guardado Reynaga, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. - - - En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno Municipal Joel Fabián Guardado Reynaga, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar, encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: - - -

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.** - - -
- 2.- Proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación.** - - -
- 3.- Proyectos de acuerdos y resoluciones.** - - -
 - 3.1.-** Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 7 y 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - -
 - 3.2.-** Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - -
 - 3.3.-** Acuerdo relativo al proyecto de Reglamento de Protección contra las Exposición al Humo de Tabaco del municipio de Tijuana, Baja California. - - -
 - 3.4.-** Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - -
- 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones.** - - -
- 5.-Asuntos Generales.** - - -
 - 5.1.-** Acuerdo relativo a la autorización de la firma de contrato de colaboración con la Fundación Sara Barrón Asociación Civil. - - -
 - 5.2.-** Acuerdo relativo a la regularización y ratificación de las Bibliotecas Públicas del municipio de Tijuana, Baja California. - - -
 - 5.3.-** Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 23 de agosto de 2018. - - -
 - 5.4.-** Acuerdo relativo a nombrar la Unidad Deportiva próxima a inaugurar localizada en el Fraccionamiento El Florido, identificada con la clave catastral FD-273-901, como "NORMA ENRIQUETA BASILIO SOTELO (QUETA BASILIO)" primera mujer baja californiana en encender el pebetero olímpico. - - -

5.5.- Acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia del Expediente 513/2010 S.S. del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, promovido por el C. José Luis Lizárraga Barrón. -----

5.6.- **DICTAMEN XXIII-CPUOSP-08-2021**, relativo al establecimiento del programa especial de entrega-recepción e incorporación urbana de Fraccionamientos por objetivo social progresivos, asentamientos populares y Fraccionamientos Privados, para el municipio de Tijuana, Baja California. -----

5.7.- **DICTAMEN XXIII-JD-01/2021**, Proyecto de Reglamento para los Espectáculos de Box y artes marciales mixtas profesionales para el municipio de Tijuana, Baja California y Proyecto de Reglamento del Espectáculo de lucha libre profesional para el municipio de Tijuana, Baja California. -----

6.- Clausura de la Sesión. -----

Una vez concluida la lectura del Orden del Día el Secretario Fedatario lo somete a votación económica el cual es aprobado por **unanimidad** de los presentes. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto de acta de la Sesión anterior de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra del documento, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario Joel Fabián Guardado Reynaga, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación nominal el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los presentes agregada a la presente acta como **apéndice número 2** -----

Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del **punto 3**, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones, el Secretario de Gobierno Municipal procede a dar lectura al punto **3.1** del orden del día acuerdo relativo a la reforma de los artículos 7 y 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Agregándose a la presente acta como **apéndice numero 3**, bajo los siguientes antecedentes: -----

Por oficio número 001362 recibido en la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 17 de junio de 2021, suscrito por la Diputada Eva Griselda Rodríguez y la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia debidamente certificada del Dictamen 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se reforma el artículo 7 y 104 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, la cual se aprobó en la Sesión Ordinaria virtual celebrada el 16 de junio de 2021. Lo anterior a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de Ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. - - - - -

CUARTO.- La intención de la Iniciativa, es reformar los artículos 7 Y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de reiterar la no discriminación, el derecho a la inclusión e igualdad, mismas que están reconocidos en nuestra Carta Magna. De ahí, la importancia de que nuestro marco normativo tenga las adecuaciones. Aunado a lo anterior se plantea la necesidad de incluir la figura del concubinato, con el fin de proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo - - - - -

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma de los artículos 7 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - -

----- TRANSITORIOS: -----

PRIMERO.- Remítase copia certificada del acuerdo de cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California para dar cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. ----
Existiendo voto razonado por parte de los Regidores:-----

Regidor Armando Aragón Romero. Gracias, el Art. Séptimo de la Constitución Local, que se pretende reformar, incluye el reconocimiento a los Derechos Humanos consagrados en la propia Constitución Federal, como los tratados internacionales de los que México es parte. Sin embargo, en su segundo párrafo vigente versa: el Estado reconoce y protege la institución del matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose esté solamente mediante la unión de un hombre con una mujer. En la reforma propuesta este párrafo desaparece Entonces se preguntan *¿por qué votar en contra cuando se están reconociendo los Derechos Humanos?* lo cual es a todas luces positivo. Pues bien, porque desconoce jurídicamente al matrimonio, tradicional o igualitario, simplemente no lo toca, no lo contempla. Y en este orden de ideas sacar al matrimonio de un orden constitucional es desprotegerlo. Ahora bien al aprobar este dictamen por añadidura, el Art. 104 adolece, en mi opinión, de las características de certeza jurídica cuando un artículo previo, como es el séptimo, no contempla el matrimonio, sea cual sea la orientación que pretende dársele. No debemos confundir a los ciudadanos no se trata de votar a favor o en contra de los Derechos Humanos, del matrimonio tradicional o igualitario, como comúnmente se les ha denominado, se trata de no trastocar la institución del matrimonio, insisto, sea cual sea la orientación que pretenda dársele. Es cuanto, muchas gracias. -----

Regidor Germán Gabriel Zambrano Salgado. Voy a ser muy breve, la intervención del Estado Mexicano en el matrimonio comenzó con la expedición de la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1856, seguida de la Ley del Matrimonio Civil, del 23 de junio de 1859. Puede ser que de esa época que ya pasaron más de doscientos años, se considere algo anticuado, es por eso que este asunto a mí en lo personal me preocupó. Yo soy el hijo mayor de una familia tradicional de ocho hermanos, mis padres me enseñaron principios, moral, y debo aceptar incluso en mi familia se da, que los tiempos cambian, tengo recuerdos de personas, un príncipe de Mónaco que después de treinta años de andar con mujeres muy bellas, después lo miraban con una persona de su mismo sexo y la prensa le preguntaba *¿por qué?*, dijo que treinta años había vivido en el error, pero realmente los seres humanos no somos perfectos y eso hay que aceptarlo no somos perfectos y cada quién puede hacer lo que quiera con su cuerpo y se acepta. Y qué bueno que es la democracia la que en este momento manda, lo platiqué con mis hijos, unos a favor otros en contra, y debo aceptar a mis setenta y tres años que estamos viendo otros tiempos, pero quiero decirles a estas personas que me hablaron los de Cocut, las asociaciones LGTB, pues que están logrando su objetivo, una vez recuerdo que un amigo mío fue Inglaterra y dijo que la homosexualidad era penada, que después tolerada y se vino

antes de que le hicieran obligatoria, cada quien decide y felicito a las comunidades que han luchado por llegar a esta etapa Es todo, gracias. -----

Regidora Diana Cecilia Rosa Velázquez. Muchas gracias, gracias Presidenta, Síndico Procuradora, compañeros y compañeras. Si hice mi voto de abstención es por las siguientes razones; soy muy responsable en el sentido de mi comentario, responsable en la Comisión a la cual represento, y que quiero que conozcan estos puntos que ya están marcados de hace bastante tiempo. Después de analizar esta situación considero que mi deber como Regidora del Municipio de Tijuana es atender y escuchar a todas las personas sin distinción, preferencias o inclinación alguna, como lo comentaba el día de ayer con mis compañeros y compañeras Regidores, yo soy Regidora de ambas partes, tanto de los que están a favor, como de los que están en contra. Mi deber es decidir conforme a la voluntad popular de la mayoría, yo me debo la ciudadanía y en un tema tan importante como éste, es necesario que todas las voces sean escuchadas, lamentablemente es muy poco el tiempo para tomar la mejor decisión. Ya por una parte tenemos que darle certeza jurídica a todas las personas, incluyéndolos a ellos, para no trasgredir sus derechos como ciudadanos, porque son ciudadanos como cualquiera de nosotros. Quiero aprovechar para comentarles que ya hay antecedentes de los primeros matrimonios igualitarios, y de la primera adopción homoparental en el municipio de Tijuana. Y hago mención que en el municipio de Tijuana en el año 2015, el que era Presidente en esa ocasión era el Dr. Astiazaran, él fue uno de los participantes de haber hecho la unión de estas personas, fue el primer matrimonio igualitario que se dio aquí en el en el municipio de Tijuana. De igual manera quiero mencionarles que el segundo matrimonio igualitario se dio en nuestra capital, Mexicali, que fue el Sr. Víctor Manuel Aguirre Espinoza y Víctor Fernando, y esto se dio en la fecha de enero del 2015. La primera adopción homoparental se dio el 30 del marzo del 2017, quiénes fueron Víctor Manuel Aguirre y Víctor Fernando Urías. Nosotros en el 2020 como Ayuntamiento participamos en esa ocasión, estando presentes la gran mayoría de nosotros en 27 matrimonios igualitarios, y en el 2021 fueron 29 matrimonios igualitarios, hasta el mes de junio son 29 matrimonios y creo yo, que esto ya está aprobado y no por nosotros, porque ya viene de tiempo atrás este problema. Yo sí solicitó que se revise muy exhaustivamente este tema. Muchas gracias. -----

Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre. Muchas gracias. Muy buenos días a todas y a todos. Sin duda, una vez más nos toca vivir un momento histórico, a este Cabildo, y me da muchísimo gusto que sea encabezado por la Presidenta Municipal Karla Ruiz Macfarland, una mujer incluyente y respetuosa. Y de verdad creo que son estos momentos los que hacen que valga la pena el ser representantes populares. En primer lugar, quiero traer a la mesa un hecho histórico, en estos momentos hace un mes Estados Unidos estaba celebrando los cincuenta y cuatro años de la legalización de los matrimonios entre personas de distintos colores, matrimonios interraciales, y parece poco tiempo pero hoy estamos discutiendo otro tema que si bien este municipio sentó un precedente de no exigir el amparo para poder casar a estas personas y reconocerle sus derechos, no es ningún privilegio es un derecho, y hay que puntualizarlo. Hoy es importante decirlo que esos mismos derechos estarán

consagrados en la Constitución Política de nuestro Estado de Baja California. Porque los derechos no se consultan y los derechos no pueden ser sujetos a la moralina de unos o de otros. Todos merecemos los mismo derechos porque así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra gran Carta Magna a la que nos debemos y la que prometimos cumplir y hacer cumplir, que establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Podemos estar de acuerdo o no, pero nuestra responsabilidad y nuestra obligación es reconocerle los derechos a nuestros gobernados. Y yo les quiero decir y les quiero compartir, que también recibí en mis oficinas hace algunas semanas a los que estaban a favor y en contra y también les quiero decir que no comparto ninguno de esos dos extremos, uno porque soy una mujer de una fe inquebrantable y porque mi espiritualidad no me permite ni odiar, ni menospreciar, ni discriminar, a unos y a otros. Y que si bien algunos de ellos vienen con la carta de defender a la niñez, lo que les digo es la deuda histórica que tenemos con los niños y niñas es defenderlos, porque si la misma energía que se le pone a este tema, que es un tema de derechos, se le pusiera a la defensa de los niños que han sido abusados, curiosamente por personas heterosexuales dentro del seno familiar, muy probablemente los números de abusos sexuales de niños y niñas irían a la baja. Pongamos nuestra energía ahí y así que yo celebro que el día de hoy haya votado este tema porque de ese tamaño es el Cabildo de Tijuana y de ese tamaño es el gobierno encabezado por Karla Patricia Ruiz Macfarland. Es cuanto. -----

Regidora Verónica Judith Corona González. Muchas gracias, buenas tardes Alcaldesa, Síndica, Regidores y Regidoras. Yo quiero comenzar diciendo que las mujeres antes usábamos falda, hoy usamos pantalones y estamos aquí en Cabildo. Mi vestimenta no define mis creencias, mi cuerpo no les dice mis ideologías ni mi dogma, ni mi orientación sexual, pero la lucha constante de la mujer y la evolución del derecho nos tiene a nosotras aquí y con los pantalones bien puestos. Estamos en un derecho cambiante porque así es el ser humano por naturaleza, pero hablemos de nuestros papeles como Ediles y del Estado Derecho que representamos, separemos los dogmas y el derecho y está todo esto en nuestra Constitución. Por qué esperar a que nuestros ciudadanos acudan a los tribunales a hacer valer sus derechos, mismos que ya están reconocidos de manera general en el derecho humano, más como el derecho es interpretativo no exacto, seguimos violentándolos. Todos y todas hemos sufrido en algún momento dado discriminación, se nos han violado nuestros derechos. Hoy ante esta reforma que debo decir y resaltar que debe de ser perfeccionada por el Estado, sí avanzamos en ella, es un derecho garantizado nuestra Carta Magna en los tratados internacionales y en la Corte Interamericana que ya emitió sus recomendaciones. Nosotros en el ámbito de nuestra competencia tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios generales del derecho; universalidad, independencia, indivisibilidad, y progresividad. Los usos y las costumbres, así como el derecho, es cambiante y como ejemplo de ellos tenemos aquí nosotros, Regidoras, Síndica,

Alcaldesa, nuestra primera Alcaldesa y nuestra primera Gobernadora Electa. No podemos seguir regulando una decisión tan personal, tan emocional, tan profunda, como la determinación de con quién comparte una persona su vida. Todo amor es amor y no puede haber una norma legal limitándola al que surge entre mujeres y hombres, toda familia es familia. No votamos hoy en favor de una nueva ley, votamos a favor en contra de la inclusión, y como la exclusión es división, segmentar, rechazar, yo por supuesto voto a favor de la inclusión. No estamos creando un derecho, ya está, que quede claro estamos solamente enunciando de manera afirmativa que el matrimonio había sido negado a personas en razón de su condición y su preferencia sexual y que no puede seguir sucediendo. Es cuanto mi comentario. -----

Regidor Luis Antonio Quezada Salas. Muchas gracias señor Secretario, con su venia Presidenta Municipal, Síndico Procuradora y compañeros Regidores. Quiero decir que primero estoy muy feliz de que se haya aprobado esta reforma que contempla desde un plano legal la igualdad de los derechos de todas las personas. He recibido en mi oficina a grupos Profamilia, Pro alguna otra vertiente y sin duda alguna los escuchado con mucho detenimiento, con mucho respeto en sus ideas. Sin embargo, desde esta postura de esta regiduría, considero que no corresponde lo que señalan. Ellos señalaban que se estaban perdiendo los derechos, porque se estaba perdiendo la familia y no, creo que es lo que se está ganando es reconocer un derecho que ya tienen todas las personas por el simple hecho de ser personas, les decía y lo reafirmó el día de hoy, la ley es única y universal, no reconoce personas, no reconoce condiciones sociales, no reconoce sexos y no reconoce sobretodo preferencias. Por lo tanto, el que hoy se esté aprobando precisamente esa reforma y que en Tijuana se la tercera aprobación de esta Ley para que ya se pueda reformar precisamente, y sea algo que se tenga que respetar, es algo que me emociona mucho, ser parte de esta historia. El reconocer un derecho, ellos tienen derechos, nosotros tenemos derechos, todos tienen derechos ante la ley, porque la ley no discrimina. Lo que pasa aquí, le agradezco sus señas señora de que me está diciendo que no, lo que pasa aquí es que necesitaban ser reconocidas las personas. Claro, yo respeto mucho a todas las personas, y me están haciendo una seña, y le reconozco y le respeto, sin embargo, la ley está por encima de las ideologías, está por encima de lo que pudieran interpretar algunas personas, porque les repito, la familia no desaparece, la familia sigue con su ciclo. Ayer les ponía un ejemplo y lo voy a volver a poner el día de hoy; entonces ¿la madre soltera, el padre soltero, no es un núcleo familiar?, claro que es un núcleo familiar desde alguna perspectiva pero es la familia, la madre, el padre, hacen obviamente lo posible para que esta persona que es su hijo conserve ese núcleo familiar desde su perspectiva. Me llama mucho la atención precisamente que grupos de personas intolerantes como lo que están escuchando ahorita ustedes de sonido, no precisen o no respeten la ideología de unos cuantos, piensan que por ser minoría deben de ser avasallados, lo cual celebró que hoy haya quedado por los suelos porque con esta reforma que se aprueba las personas que tengan una distinta preferencia también van a ser respetados y reconocidos ante la ley. Es cuanto. -----

Regidor Miguel Martín Medrano Valero. Muchas gracias Secretario, con la venia

señora Presidenta, Síndico Procuradora, compañeras Regidoras y Regidores. Como se ha comentado no es un tema fácil, y esto no tiene que ver con convicciones religiosas o morales, que esas están salvadas de mi parte yo profeso la religión católica, de hecho fui monaguillo seis años, pero esto refiere a derechos y como se ha comentado nuestra responsabilidad pues evidentemente desde el momento que protestamos es hacer cumplir la ley. Voy a leer esta parte del documento que traigo, dice; “la protección de derechos humanos y las reformas al respecto no nacen sólo del proceso legislativo sino de luchas históricas en el caso de los derechos relacionados con la no discriminación, su reconocimiento a nivel internacional, se basa en el consenso de los estados pero también en la intención de evitar violaciones sistemáticas de derechos, conflictos sociales o hechos violentos derivados de la intolerancia a la diversidad”. Ejercer un cargo público nos obliga a cumplir y hacer cumplir la Constitución en su conjunto, que de acuerdo con su Art. Primero, este bloque de constitucionalidad se extiende a obligaciones derivadas del derecho internacional y observables en los tratados, esto incluye el procurar una protección de derechos humanos transversal e integral, el derecho internacional y los tribunales se han pronunciado de manera suficiente sobre cuál es la obligación del Estado mexicano respecto a la adaptación del derecho interno a los estándares internacionales. El 7 de diciembre de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, emitieron el documento 184 sobre el reconocimiento de derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, en este se destaca el cumplimiento paulatino de los estados americanos en su párrafo 223 afirma que existe una obligación internacional de reconocer las uniones de personas de orientación sexual o identidad de género diversas, ya sea por el matrimonio o alguna figura equivalente y ha llamado a el cumplimiento de los estándares contenidos en la opinión consultiva 24-217. En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 19 de junio del 2015 emitió jurisprudencia determinando que es inconstitucional la figura del matrimonio que excluya a las parejas del mismo sexo por resultar contrario a los principios de igualdad y no discriminación. Es claro que el derecho internacional y en consecuencia el bloque de constitucionalidad, así como los tribunales y su jurisprudencia, confirman la obligación de atender a su contenido y en específico a modificar derecho nacional para su armonización con el estándar internacional reconocido constitucionalmente. Concluyo; lo que hoy se discute no es una cuestión de criterio, percepción, voluntad o moralidad sino el cumplimiento de una obligación jurídica derivada de la participación de México en los organismos internacionales, agregada la constitucionalidad misma. Es cuanto. - - - - -

Regidora Edelmira Chamery Méndez. Muchas gracias, con su aquiescencia señora Presidenta, Síndica Procuradora y compañeros y compañeras de este Honorable Cabildo. Orgullosa de Tijuana, tierra de libertad y respeto a los Derechos Humanos, eso es lo que debe de campear hoy y no golpes de allá de la época del medioevo, personas... Bueno mejor me refiero a la parte esencial, el derecho a la identidad sexual y de género se encuentra ligado a los conceptos de libertad e igualdad, por eso ya Tomas Jefferson lo dijo, “igualdad de derechos para todos y todas y privilegio para nadie”, es decir, a la posibilidad de todo ser humano de que tenga la oportunidad de

autodeterminarse y escoger, seleccionar, ser feliz, ser libre, con opciones y convicciones, ¿que den qué?, que den sentido a esa existencia. Entonces no los podemos olvidar y segregar, entonces esa lucha que viene de décadas por el reconocimiento de los derechos humanos, a lo largo de la historia, contempla el derecho a la autonomía y a la diversidad sexual. El principio de la no discriminación tiene su origen desde luego ¿en dónde?, en la Declaración de los Derechos Humanos 1948. Bien, hay mucha historia, hay muchas cuestiones que resaltar pero la orientación sexual y la identidad de género, son categorías protegidas precisamente por la Convención Americana, ya lo mencionaron, por ello, está proscrita cualquier forma, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en esas características de las personas. México se adhirió a la organización de los Estados Americanos en el 48. Bien, por lo que hace a la legislación nacional, nuestra Carta Magna en sus artículos primero, sexto y séptimo, establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la misma, y obviamente los tratados internacionales, quedando prohibido todo tipo de discriminación, incluyendo obviamente en el derivado de las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra qué compañeros y compañeras, contra la dignidad humana y obviamente que nuestros compañeros y compañeras, los humanos y las humanas entran en esa categoría de dignidad y no se tenga por objeto por favor anular o menoscabar sus derechos que yo invoco, de libertad de las mismas. Sin embargo derivado de la falta de voluntad para adaptarse a los cambios sociales en las entidades federativas, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales que sostienen que relacionar el matrimonio con las preferencias sexuales es discriminatorio, ahí está el meollo, y declara constitucional los códigos civiles de aquellos estados donde el matrimonio es entendido solamente como unión entre un hombre y una mujer, no por favor de personas, eso somos humanas y humanos. Sin embargo, tengo algo más importante que yo quiero compartirlo, México, nuestra República Mexicana es un país laico, entonces hay que respetarlos, hay que respetar esa laicidad, se reconocen desde luego las ideologías religiosas y se respetan los derechos humanos, pero también los emanados de la Carta Magna, durante mucho, el concepto de la primera célula de la sociedad es la familia, cuya esencia es el matrimonio. Sin embargo, señores y señoras, compañeros y compañeras, la realidad actual obliga a una recomposición estructural de este concepto, la familia al igual que las demás instituciones civiles, son producto de una realidad, de esta esencia social porque siempre está en constante evolución. Las relaciones humanas son permeadas por la cultura y la costumbre que son base fundamental de la ley, pero claro no tengamos miedo, no seamos del medioevo. La ley es perfectible, entonces por favor por qué tenemos miedo a que avancemos, no tengamos prejuicios pues y avancemos siempre. Gracias. - - - - -

Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa. Muchas gracias señor Secretario. Muy buenas tardes Honorable Cabildo y personas que nos acompañan en este momento donde se toman las decisiones más importantes para todos los ciudadanos que habitan aquí en este municipio. Es importante enfatizar que como titular del órgano de control siempre estaré a favor de los criterios y resoluciones

emitidos por nuestro máximo tribunal, que nos permite vivir en un verdadero estado de derecho. En ese tenor, en atención a los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, que prohíbe la discriminación por causas de preferencia sexual. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la modificación del concepto de matrimonio de acuerdo a la realidad social. Por lo que en acatamiento de los criterios dictados por nuestro máximo tribunal basado en los principios de no discriminación y progresividad de los derechos humanos a favor de las personas del mismo sexo. En este acto, externo mi conformidad la reforma constitucional del Estado de Baja California, consistente en el matrimonio de dos personas, independientemente de su sexo, también definido como matrimonio igualitario. Es cuanto. -----

Presidenta Karla Patricia Ruíz Macfarland. Buenos tardes a todos. Si creo que se le deben hacer ciertas adecuaciones a la ley que redactaron los diputados en el estado, y creo que los diputados a la hora de redactarla debieron haber también escuchado a todos los grupos y no nada más a uno solo a la hora de redactar esa ley, y lo quiero dejar aquí puesto. Todos merecen ser escuchados y esa ley venir redactada de una forma donde todos estén contentos. Sin embargo, a la hora de votar yo siempre voy a apostar a la unión, a no estar divididos. Y en base a esto, como el Regidor Medrano y como muchos, soy católica, tomar esta decisión a lo mejor es un poco más difícil para otros, porque igual y dicen que en gobierno no debe de importar lo que uno piense, si nos pone y creo que a todos en un conflicto, pero al final de cuentas y yo me base en esto, porque he tenido varios días estudiando, creo firmemente en la en la regla de oro que es una regla que está en todas las religiones, el budismo dice; “no trates a otro de manera que tú mismo encontrarías hiriente”. el confucianismo dice; “la benevolencia máxima consiste en no hacer a los demás lo que no quieres que te hagan a ti”, el islam dice; “ninguno de ustedes cree verdaderamente hasta que quieran para otros lo que desean para ustedes mismos” el profeta Mahoma, el judaísmo dice; “lo que para ti es odioso no lo hagas a tu prójimo en esto consiste toda la ley, todo lo demás es un comentario”, el taoísmo dice; “considera la victoria de tu prójimo como si fuera la tuya y la derrota de tu prójimo como si fuera la tuya”, y al final voy a leer aquí lo que dice, por todos los grupos que están allá, el cristianismo dice; Mateo 22:36-40, “maestro, ¿cuál es el gran mandamiento en la ley? Jesús le dijo; amarás al señor tu Dios con todo tu corazón y con toda tu alma, este es el primero y grande mandamiento. Y el segundo es semejante amarás a tu prójimo como a ti mismo, de estos dos mandamientos depende toda la ley y los profetas”. Aquí no dice amas solamente al que piensa como tú, el gran reto es amar al que es diferente a ti, y en base a eso es mi voto porque creo firmemente que ellos deben de tener una certeza jurídica y no dejar esa decisión al criterio de otros. Tienen derecho a la salud, a la herencia, y aunque aquí lo hemos realizado siempre y antes, son cincuenta matrimonios que llevamos, fue en base un amparo y creo firmemente que deben de tener un papel que a ellos les de certeza jurídica. Muchas gracias. -----

Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del **punto 3.2**, el Secretario de Gobierno Municipal procede a dar lectura al acuerdo relativo a la reforma de los artículos 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Agregándose a la presente acta como **apéndice numero 4**, bajo los siguientes

antecedentes: -----

Por oficio número 001477 recibido en la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 01 de julio de 2021, suscrito por la Diputada Eva Griselda Rodríguez y la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia debidamente certificada del Dictamen 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se reforma el artículo 7 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, la cual se aprobó en la Sesión Ordinaria virtual celebrada el 30 de junio de 2021. Lo anterior a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO: Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO: Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ---

TERCERO: Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de Ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a

favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. - - - -

CUARTO.- La intención de la Iniciativa, es proteger la no discriminación en Baja California con la reformar del artículo 7mo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, incorporando la prohibición explícita en la Constitución del Estado de no discriminar, elevando el derecho a toda persona a vivir libre de discriminación basada en su género, raza, etnia, orientación sexual o cualquier otra condición. De ahí, la importancia de que nuestro marco normativo tenga las adecuaciones. - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo - - - -

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma del artículo 7mo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - -

- - - - **-TRANSITORIOS:-** - - - -

PRIMERO.- Remítase copia certificada del acuerdo de cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California para dar cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. - - - -

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - -
Existiendo voto razonado por parte de los Regidores:- - - -

Regidora Edna Mireya Pérez Corona. Gracias señor Secretario. Ojalá con un elevado a ley, pudiéramos omitir la discriminación del ser humano al ser humano. Ojalá por mandato de un Cabildo o de un Congreso pudiéramos abstenernos de vejar a nuestros hermanos, a nuestras personas, a nuestros conciudadanos, a los animales de la misma raza que somos los humanos. Yo celebro el que nuestra Alcaldesa haya turnado este punto de acuerdo, este dictamen número 54 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California a este Cabildo, para su análisis. Y celebro más que el tema sea darle universidad, el derecho de tener la educación superior a todos y cada uno de los habitantes de nuestra tierra, y espero, deseo de todo corazón que en los presupuestos subsecuentes se hagan las matemáticas correspondientes, para que todos los catedráticos universitarios gocen del sueldo honoroso, suficiente, que les permita una vida decente, de catedráticos universitarios. Por lo demás aplaudo esta medida que permitirá al menos en papel decir que tenemos todos, el derecho de estudiar de manera gratuita el nivel universitario en Baja California. Es cuánto. - - - -

Regidor Luis Antonio Quezada Salas. Gracias señor Secretario, con su venia de los demás miembros del Cabildo. Yo quisiera resaltar precisamente de esta reforma constitucional el párrafo precisamente que se modifica y en el cual señala que prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, y cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. También hago énfasis, en que en esta misma modificación habla sobre las preferencias sexuales, un tema que ya lo tocamos ahorita precisamente, antes de este punto pero que también quede asentado en esta reforma constitucional, lo cual celebro porque como bien dice mi correlativa, la Regidora Edna Mireya Pérez Corona, ya está en

papel, a nosotros como sociedad nos corresponde ejecutar y hacer que se vigile que se resguarde y se respete lo que está plasmado en nuestra constitución. Es cuanto. - - **Regidora Edelmira Chamery Méndez.** Con su venia y su aquiescencia señora Presidenta, compañeros, compañeras. La reforma en comento tiene como finalidad que nuestra constitución local se armonice con lo que establece obviamente nuestra Carta Magna. Hay que enfatizar que el 10 de junio del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en la cual se reconocen y garantizan los derechos humanos, es por ello que como gobierno tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y el primer paso para ello es obviamente esa armonización al marco jurídico del cual emanan todos los actos y acciones de gobierno. Es cuanto, gracias. - - - - -

Continuando con el Orden del Día, en uso de la voz el Secretario Fedatario concede el uso de la voz al Regidor Armando Aragón Romero para dar Lectura al punto **3.3.-** Acuerdo relativo al proyecto de Reglamento de Protección contra las Exposición al Humo de Tabaco del municipio de Tijuana, Baja California, aprobándose por unanimidad de votos la solicitud de turnación a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; agregándose a la presente acta como **apéndice numero 5-** - - - - -

Continuando con el orden del día, en el desahogo del **punto 3.4** se solicita se haga constar que se han presentado Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se asienta en la presente acta y se agrega como **apéndice número 6** - - - - -

Continuando con el Orden del Día, se informa que no existen asuntos que tratar en el **punto 4** de la presente convocatoria por lo que se gira instrucciones por parte del Ejecutivo Municipal y se continúa con el punto **5 Asuntos Generales.** - - - - -

El Secretario Fedatario concede el uso de la voz a Regidor Miguel Martin Medrano Valero para dar lectura al **5.1.-** Acuerdo relativo a la autorización de la firma de contrato de colaboración con la Fundación Sara Barrón Asociación Civil en los siguiente exposición de motivos: - - - - -

PRIMERO.- Es facultad de este H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, Administrar libremente su hacienda. - - - - -

SEGUNDO.- Que la Fundación Sara Barrón es una asociación civil que tiene como objeto social entre otros, la formación integral de niños, jóvenes y adultos para el desarrollo de habilidades físicas, deportivas y la formación de valores cívicos y sociales. - - - - -

TERCERO.- Que desde el año del 2009 con recursos propios la asociación construyó diversas instalaciones deportivas consistentes en cuatro canchas de futbol rápido; cinco canchas de basquetbol, una cancha de futbol soccer; un circuito de caminata de 1 km. Así como diversas instalaciones que en su conjunto se nombraron PROF.JOSE SANTOS MEZA CORTES. - - - - -

CUARTO: Que el ayuntamiento mediante contrato de donación inscrito bajo la partida 5811158 adquiere por parte del Gobierno del Estado el predio identificado

catastralmente CF-252-101; predio mayor que fue subdividido entre otras, en la fracción "A" con una superficie de 2, 006.622 metros cuadrados e identificado catastralmente con clave CF-252-101, así como en la fracción "D" con una superficie de 78,328.99 metros cuadrados e identificado catastralmente con clave CF-252-161. -

QUINTO: Tomando en consideración que la Fundación Sara Barrón a fin de beneficiar a la comunidad de Tijuana, Baja California, ha realizado diversas construcciones en las fracciones de terreno antes descritas (fracciones "A" y "D") del inmueble precitado; lo anterior, a efecto de poder operar las instalaciones de la Unidad Deportiva "PROF. JOSÉ SANTOS MEZA CORTÉS", es que se hace necesario regularizar la posesión que sobre dicho inmueble tiene la referida FUNDACION, motivo por el cual y, por cuestiones de seguridad jurídica se pretende elaborar un Contrato de colaboración para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la unidad deportiva "PROF. JOSÉ SANTOS MEZA CORTÉS" -----

SEXTO: Consecuentemente, con la finalidad de que la Asociación Civil mencionada siga promoviendo la cultura del deporte, es que se solicita se firme contrato de colaboración por un periodo de 15 años mediante el cual la Fundación Sara Barrón asociación civil, con la supervisión del IMDET (Instituto Municipal del deporte de Tijuana) continúe administrando y brindando los servicios a favor de la comunidad deportiva Tijuanense. -----

----- -Fundamentos- -----

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del

Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...” - - - - -

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..” - - - - -

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. - - - - -

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular. - - - - -

SÉPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. - - - - -
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA CALIFICADA**, el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se autoriza a la C. Presidenta Municipal para que asistida del Secretario de Gobierno Municipal y Oficial Mayor, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, firmen contrato de colaboración con la FUNDACION SARA BARRON, A.C. en la forma y términos que han quedado precisados en la exposición de motivos de este punto de acuerdo. - - - - -

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Jurídico Municipal a efecto de que elabore el contrato de colaboración a que se refiere el punto de acuerdo anterior. - - - - -
Existiendo voto razonado de los Regidores - - - - -

Regidor Luis Antonio Quezada Salas. Gracias señor Secretario pues ya nada más

para hacer mi razonamiento en el sentido de lo expuesto los argumentos anteriores. Pues nada más para que quede asentado. *“Gracias señor Secretario, con su venia Presienta Municipal, compañeros. Aunado a lo que argumentan mis dos compañeros, digo a mi me hubiera gustado, por ejemplo en este tema, haber tenido el convenio para poder advertir efectivamente las cuestiones que se manifiestan. En muchos de los casos y lo voy a decir claramente, el Gobierno Municipal trabaja con convenios de colaboración esto no es nuevo, esto es una realidad, trabaja convenios de colaboración en donde se administra y el Gobierno Municipal percibe un ingreso por esa explotación, podámoslo llamar así. Sin embargo, a mí lo que me preocupa un poco más, es que de acuerdo a la Ley de Entrega Recepción en el Art. 11, ya no estaríamos en término para poder hacer un convenio, ojo, no estamos haciendo una concesión, estamos haciendo un convenio, es muy diferente, pero sin embargo la Ley de Entrega Recepción en su Art. 11, señala precisamente que no se deberán hacer convenios o cuestiones que involucren terrenos que son del municipio. Eso es nada más la parte que me atañe, lo del convenio también les digo, me hubiera gustado en su momento tenerlo para poder advertir cuál es el beneficio que tiene la ciudad. Es cuanto.”* -----

Regidor Germán Gabriel Zambrano Salgado. Bueno, una vez más celebró que existe democracia. Lo único que yo pido es que como dice Medrano, que su intención es buena, es que algo que ya está ilegal se regularice. Doce años de ilegalidad qué bueno que ya se va a legalizar y se vayan a poner normas y de alguna manera beneficia a nuestra ciudad, y que le permitan el acceso a niños de escasos recursos, incluso que haya torneos entre digamos los “fifis” y “chairos”, yo soy chairo. Y nada mas una última pregunta, yo quisiera que la Síndico nos diga si está investigando esto o ya le dio carpetazo, o si está bien o está mal lo que ha hecho hasta ahorita por doce años esta asociación civil, si es que ella quiere responder y si no está en su libertad. Gracias. -----

Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre. Sí muchas gracias. Voy a aprovechar nada más para de la manera más respetuosa solicitar nos apegamos a los tiempos del reglamento, que si bien a lo mejor no nos ponen el cronómetro, pero el reglamento es muy claro y ya está estipulado los tiempos que tenemos para hablar. Yo nada más mi votó a favor precisamente en aras de la transparencia y también decir que no podemos dejar pasar que es una de las unidades deportivas en nuestra ciudad mejor cuidadas y qué ha sido sustentable su mantenimiento, tengo entendido que es una fundación sin fines de lucro, por lo tanto lo que se recupera de las entradas y del mantenimiento es reinvertido en esta unidad deportiva. Pudiéramos pasarnos aquí el tiempo debatiendo y si ampliamos este convenio no, pero me parece que para muestra basta con ir a ver las condiciones de esta unidad y de otras de la ciudad. Yo paso por ahí casi todos los días y se ve gente corriendo, niños jugando en las en las canchas y la verdad es que es unidad deportiva que se recuperó y qué le dio vida al Rosas Magallón, porque eso servía como un tiradero de basura, de cuerpos y creo que ha sido benéfico para la ciudad de Tijuana. Yo sí bien ya lo comentó el Regidor Medrano, no es una concesión es un contrato de colaboración y creo que sí debe estar muy bien estipulado estas condiciones que sea a beneficio de Tijuana y estoy

segura que así va a ser así que muchas felicidades Regidor Medrano y es un gusto acompañarte en temas como éste. Es cuanto. -----

Regidor Arnulfo Guerrero León. Con su venia. Un poco de lo que comenta Mónica, las unidades deportivas de la ciudad que tenemos pues juegan con un presupuesto que le autorizamos cada año, y yo estoy seguro sin temor a equivocarme que el presupuesto que les damos no es el suficiente nunca para el mantenimiento de las mismas. Y luego la unidad deportiva el administrador se vuelve un recaudador también pues, porque ante la falta de recurso municipal pues tiene que cobrar y tiene que tener una serie de actividades para poder fondear las cuentas y poder también ahí mismo hacer rehabilitación etcétera. Es un mecanismo que el propio gobierno lo hace pero hay un principio que dice tanta sociedad como sea necesario y tanto gobierno como se requiera. Entonces, si la sociedad le entra a hacer este tipo de actividades y que no nada más eso, se ve claramente porque más allá de una auditoría se ve y lo que se ve, está claro que está bien habilitada, que tiene lugares de esparcimiento, que tiene un orden, que hay ciertas condiciones diferentes a las demás que tenemos en otras unidades. Pues yo creo que debe ser un modelo a seguir para que también otras unidades puedan llegar a este esquema, porque si no tenemos unidades deportivas que se atienden en función de esquemas distintos pues no, o ponemos a un administrador que no es administrado y no quiero señalar esta administración, si no anteriores o propios conocidos míos. Ponen un administrador en una unidad deportiva que ni siquiera sabe nada deporte, ni siquiera sabe nada de administración y entonces se vuelven lugares en donde acomodamos a gente para poder darles un espacio de menor responsabilidad pero qué tiene que ver con la administración de un lugar tan serio que es un lugar público. Entonces yo creo que es un modelo a seguir deben ser más profesionales nuestras unidades deportivas, deben ser un ejemplo para nuestras unidades este tipo de lugares que sean progresivos. Que interesante fuera que nuestras propuestas de nuestros administradores de las unidades deportivas llegarán con que quiero poner una pantalla para que me pueda fondear y de aquí pueda yo tener una utilidad para mi unidad deportiva, pues esas propuestas no llegan aquí, esas propuestas no llega. Entonces yo creo que en nuestros administradores deben de medirse con esa vara con ese tipo de administraciones para que propongan pues, cosas que beneficien a la comunidad. Es cuanto. -----

Regidor Miguel Martín Medrano Valero. Gracias Secretario, gracias Presidenta. En el sentido que se ha estado manifestando, lo que se pretende aquí es básicamente generar este instrumento para regularizar una situación en donde quedé con toda claridad y seguro así va a ser, el uso de estas instalaciones por parte de la ciudadanía y evidentemente bajo los lineamientos o coordinación del Instituto Municipal del Deporte, que es el área responsable de todas las unidades de la infraestructura deportiva de la ciudad. Entonces yo creo que este tipo de figuras se han dado en casos con organismos de la sociedad civil en espacios que tiene el Ayuntamiento. Entonces, insisto, es un instrumento que va a dar certeza a quienes tengan estos espacios, pero sobre todo para el uso como hoy se está comentando de instalaciones dignas para la ciudad. Gracias. -----

Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa. Muchas gracias señor Secretario. En alusión a lo que comenta el Regidor Zambrano, quiero comentarle que en este momento no se pueden ventilar lo que es la información, toda vez que la Ley de Transparencia lo impide, pero nosotros estamos en un proceso de investigación y por lo tanto no queremos entorpecer la misma investigación. Sin embargo, quien esté inmiscuido sea cualquier servidor público pues será sancionado en su momento. De igual forma lo invito también a usted a qué transparente los recursos que se usaron en la explanada, recuerde también que ahí tiene usted mucho que aportar a la Sindicatura referente a los pagos que está exigiendo, pero que esos recursos estuvieron muy mal administrados. Hay que ser parejos y que si queremos exigir, también nosotros tenemos que transparentar los recursos que usamos. Es cuanto. - - En uso de la voz el Secretario Fedatario da lectura al punto **5.2.-** Acuerdo relativo a la regularización y ratificación de las Bibliotecas Públicas del municipio de Tijuana, Baja California, aprobándose la turnacion a la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología; agregándose a la presente acta como **apéndice número 8** - - - En uso de la voz el Secretario Fedatario da lectura al punto **5.3.-** Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 23 de agosto de 2018, agregándose a la presente acta como **apéndice número 9** en los siguientes términos

I.- En Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California del 23 de agosto 2018, aprobó por MAYORÍA CALIFICADA de votos los siguientes puntos de acuerdo: **“PRIMERO.-** *Se aprueba la desincorporación de bienes del dominio público del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su incorporación a bienes de dominio privado del mismo, los predios que a continuación se describen:*

Lote	Manzana	Clave catastral	Superficie (m ²)	Fraccionamiento
001	790	FV-790-001	1,939.035	Tijuana Progreso
003	055	CM-055-003	9,682.673	Residencial Los Pinos
005	720	SZ-720-005	4,025.108	Hacienda Los Laureles

El lote con clave catastral SZ-720-005 por encontrarse afectado con una reductora de presión de la CESPT en una superficie de 4.378 metros cuadrados, esta porción no se incluirá en ninguna donación quedando una superficie real de 4,020.730 m². - - - - -

SEGUNDO.- *Se autoriza la enajenación vía donación de los predios descritos en el punto de acuerdo primero anterior a favor del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, condicionado a que única y exclusivamente sean enajenados en donación a título gratuito a las personas que pudieran resultar afectadas con motivo de deslizamientos, hundimientos de bardas o taludes, tales como los registrados en la colonia Lomas del Rubí y el Rubí de esta ciudad, acontecidos en fecha tres de febrero del presente año, con la salvedad de aquellas porciones de tierra que se requieran para la infraestructura que legalmente se requiera.* **TERCERO.-** *El Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, además deberá estar obligada a los siguientes lineamientos: 1. La enajenación a los afectados únicamente podrá realizarse con los jefes de familia de quienes se encuentren dentro del levantamiento de censo de damnificados realizado por la Secretaria de Desarrollo Social Municipal del*

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. 2. Previo a la donación de cualquier porción de tierra a los damnificados, deberá realizar las subdivisiones, trabajos técnicos, acciones de urbanización y/o infraestructura, trámites administrativos, obtención y pago de licencias y permisos correspondientes. 3. Se obliga a cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por la Dirección de Administración Urbana, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y Comisión Federal de Electricidad y demás establecidos en las disposiciones legales municipales, estatales y federales. 4. Una vez suscrito los contratos de donación con los afectados, deberá realizar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. 5. El Fideicomiso se obliga a realizar la entrega y donación de los predios a las personas afectadas, con transparencia y eficiencia, debiendo realizar informe sobre el mismo ante la Comisión que determine Cabildo cada seis meses hasta que se haya realizado la entrega total de los predios. -----

II.- Del censo de damnificados realizado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Bienestar Federal, resultaron 130 damnificados. -----
El Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN) celebró 57 contratos de promesa de donación con diversos afectados por los deslizamientos de la colonia Liberal Lomas del Rubí; 41 para ser reubicados en las colonias “Residencial Los Pinos” y 16 en “Villas de Baja California”. -----
Posteriormente, desde el 22 de agosto del 2020 al 20 de marzo del 2021, dichos promitentes donatarios se desistieron de los contratos de promesa de donación firmados con el Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, ya que fueron reubicados en otra colonia, por ser beneficiarios del programa que se señala en el punto siguiente. -----

III.- El 13 de octubre 2020, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Delegación Estatal y programas para el Desarrollo de la Secretaría del Bienestar, la Comisión Nacional de Vivienda, el Gobierno del Estado de Baja California, el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la persona moral denominada Corazón Urbano A.C. firmaron un Convenio de Colaboración, Coordinación y Concertación en el cual, el Ayuntamiento de Tijuana donó a favor del Gobierno del Estado de Baja California los inmuebles identificados como Lote 1 de la manzana 171 con superficie de 24,664.28 metros cuadrados y clave catastral XL-171-001, así como Lote 2 de la manzana 172 con superficie de 1,267.33 metros cuadrados y clave catastral XL-171-002; ambos ubicados en el Fraccionamiento Verona Residencial de esta Ciudad; al amparo del cual, se dotó de casa habitación a los afectados por los deslizamientos ocurridos en la colonia Lomas del Rubí y El Rubí. -----
La finalidad de la donación en comento, fue única y exclusivamente para reubicar a las personas beneficiarias del Programa de Vivienda Social que, preferentemente provengan de la afectación que sufrió el Fraccionamiento denominado “Liberal Lomas del Rubí”, “Cumbres del Rubí”, “Ignacio Ramírez”, “Tejamen” y “Ampliación Tejamen” de la Delegación San Antonio de los Buenos en el municipio de Tijuana, Baja California; por lo que se dotó de casa habitación a los afectados por los

deslizamientos ocurridos en la colonia Lomas del Rubí y El Rubí. - - - - -

-CONSIDERANDOS-

I.- Que en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

II.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, su artículo 76 establece que “el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..., a su vez, el artículo 82 señala que “para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo”..., entre otras, la atribución de resolver mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación uso y destino de los bienes inmuebles municipales. - - - - -

III.- Que la Ley de Desarrollo urbano del Estado de Baja California, en su artículo 11 fracción XXV, establece que, son atribuciones del Ayuntamiento, “Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna, espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación, el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran”. - - - - -

IV.- Conforme al contrato de creación del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana el cual consta en la escritura pública 9,315 volumen 755 del 8 de junio 1998, se estipula como fines del Fideicomiso, que la institución Fiduciaria, entre otros, los siguientes: *“a) Reciba futuras aportaciones de bienes inmuebles los que serán administrados en su parte aprovechable, como reserva territorial para su desarrollo y aprovechamiento, así como para su enajenación a los diversos promotores públicos y privados para la vivienda y desarrollo urbano, con el fin de obtener fondos que el Fideicomitente aplique al financiamiento, amortización o construcción de obra pública de beneficio colectivo....e) Celebre los contratos, convenios y actos jurídicos en general, que resulten convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso, incluyendo la constitución de Fideicomisos específicos para la enajenación de fracciones urbanizadas de la Reserva Territorial y el Desarrollo de Programas de Vivienda, con la participación de promotores privados, en los cuales se precisen claramente los términos y condiciones de ambas participaciones. La constitución de los Fideicomisos específicos o cualquier otra figura jurídica que implique tales consecuencias, requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico del presente Fideicomiso.” ...h) Enajene a título gratuito los bienes inmuebles y patrimoniales que por excepción determine el comité técnico de este fideicomiso,*

siempre y cuando se destinen exclusivamente para el desarrollo de vivienda de interés social, equipamiento urbano y escolar. -----

V.- En atención al planteamiento realizado por el director del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), en el sentido de que se autorizó la donación de los bienes inmuebles que se refieren en el **Antecedente I** del presente instrumento, donde se estipula que sean enajenados en donación a título gratuito a las personas que pudieran resultar afectadas con motivo de deslizamientos, hundimientos de bardas o taludes, tales como los registrados en la colonia Lomas del Rubí y el Rubí de esta ciudad; tal limitante genera la imposibilidad de destinar los predios citados, a otros afectados que no sean los de Lomas del Rubí y el Rubí de esta ciudad. -----

-Por lo que es necesario eliminar tal limitante que por acuerdo de Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana en sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto del 2018, para efecto de que puedan disponerse los predios identificados con claves catastrales CM-055-003 y SZ-720-005 para reubicar a los afectados con motivo de deslizamientos de tierra que se sigan dando en nuestra ciudad, como lo son en la actualidad los habitantes de Camino Verde y la Colonia Sánchez Taboada y algunas otras que en su momento fueran necesarias. Y por lo que respecta al predio identificado con clave catastral FV-790-001 sea usado por la PROMUN para cumplir con los fines que establece su contrato de Fideicomiso. -----

VI.- Como resultado de haber dotado, al amparo del Convenio de Colaboración, Coordinación y Concertación señalado en el punto III de antecedentes, de casa habitación a los afectados por los deslizamientos ocurridos en la colonia Lomas del Rubí y El Rubí, en predios distintos a los que para tal efecto se autorizaron en Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California del 23 de agosto 2018, señalados en el punto I de Antecedentes; no han sido comprometidos los terrenos en los fraccionamientos “Residencial Los Pinos” (CM-055-003) y “Hacienda Los Laureles” (SZ-720-005), por tanto, pueden ser utilizados para en caso de ser necesario reubicar a los afectados por deslizamientos de tierra ocurridos en la colonia Sánchez Taboada, así como otras colonias de la ciudad de Tijuana, Baja California. -----

VII.- Por lo que respecta al predio con clave catastral FV-790-001 ubicado en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, mismo que es administrado por el Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, es menester indicar que dicho predio no ha sido comprometido en donación a los afectados, esto en atención a que los mismos ya han sido beneficiados con terrenos localizados en otros fraccionamientos, dado lo anterior se solicita se autorice para que pueda ser destinado de conformidad a los fines establecidos en el contrato del Fideicomiso en beneficio a la comunidad que esté interesada en adquirir un patrimonio propio, pudiendo con ello cumplir los fines que esta paramunicipal debe de llevar a cabo, como lo es el de dotar de patrimonio a los habitantes de la ciudad. -----

----- -- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Lo establecido en los artículos 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76 párrafo segundo, 77, y 82 apartado A fracciones IV, VI, VII, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Baja California; Artículo 11 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; Artículos 2, 3 fracción IV, 6, 9, 13, 15 y 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y demás relativos aplicables. Los artículos 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 1 al 6, 10, 18, 19, 20, 44, 50, 72 y 102, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Los artículos 2 y 5 del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora y demás relativos aplicables. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se autoriza eliminar la condición establecida en el punto SEGUNDO del acuerdo identificado en el orden del día como 3.6 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 23 de agosto 2018, consistente en que dichos predios “única y exclusivamente sean enajenados en donación a título gratuito, a las personas que pudieran resultar afectadas con motivo de deslizamientos, hundimientos de bardas o taludes, tales como los registrados en la colonia Lomas del Rubí y El Rubí de esta ciudad”. -----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación vía donación de los predios con claves catastrales CM-055-003 y SZ-720-005 a favor de los habitantes de la ciudad que se hayan visto o pudieran verse afectados por deslizamientos de tierra en la ciudad. - - -

TERCERO.- Se autoriza al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, que respecto del predio con clave catastral FV-790-001, sea destinado conforme a los fines establecidos en el contrato de Fideicomiso. -----

Voto razonado por parte del **Regidor Germán Gabriel Zambrano Salgado**. Muchas gracias, con su venia Presidenta. Antes que nada quiero reconocer a nuestra Presidenta Karla Ruiz Macfarland por esta decisión, y quiero informar a mis compañeros, empezando por Quezada que por mi Comisión de Planeación Urbana y Obras y Servicios Públicos, los vecinos afectados que en un principio fueron de Lomas del Rubí, esos terrenos ya estaban destinados a Lomas del Rubí, pero como un convenio con la federación y se resolvió el problema. Ahora estos terrenos, las personas ya están en lista de espera y son dos derrumbes la Sánchez Taboada y Camino Verde, entonces para conocimiento de mis compañeros, incluso creo que no va alcanzar porque no es mucha superficie. Nada más para que estén enterados que ya están en lista de espera, gracias. -----

Continuando con el Orden del Día, el Secretario Fedatario concede el uso de la voz a la Regidora Edna Mireya Pérez Corona para dar Lectura al punto **5.4.-** Acuerdo relativo a nombrar la Unidad Deportiva próxima a inaugurar localizada en el Fraccionamiento El Florido, identificada con la clave catastral FD-273-901, como “NORMA ENRIQUETA BASILIO SOTELO (QUETA BASILIO)” primera mujer baja californiana en encender el pebetero olímpico, sometiendo a consideración su turnación a la Comisión de Juventud y Deporte, Aprobándose por unanimidad de Votos la referida turnación, agregándose a la presente acta como **apéndice número 10**. -----

Continuando con el Orden del Día, se le concede el uso de la voz a la Regidora Verónica Judith Corona González para dar Lectura al punto **5.5** Acuerdo relativo al

cumplimiento de la sentencia del Expediente 513/2010 S.S. del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, promovido por el C. José Luis Lizárraga Barrón, agregándose a la presente acta como **apéndice numero 11**, en los siguientes exposición de motivos:- - - - -

PRIMERO. Que en fecha 9 de marzo de 2010 el cabildo del Ayuntamiento en pleno uso de sus facultades resuelve negar 83 solicitudes de particulares para la prestación del servicio público del pasajeros en la modalidad de taxi, en virtud de no cumplir dichos expedientes con los requisitos establecidos en el reglamento de transporte público para el municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- Que en fecha 26 de abril de 2010 compareció ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California el C. JOSE LUIS LIZARRAGA BARRON instaurando demanda en contra del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señalando como acto impugnado el Dictamen XIX-GL-VT-26/2009 de fecha 9 de marzo de 2010 emitido por el cabildo del Ayuntamiento de Tijuana por el cual se determina negar la solicitud de ratificación de permiso de servicio de transporte publico municipal efectuada desde el año 2003. - - - - -

TERCERO.- que en fecha 10 de junio de 2021 el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa requiere a la autoridad demandada esto es al Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para que en un plazo de tres días acredite a la Sala del Tribunal haber dado cumplimiento cabal a la sentencia definitiva dictada en el juicio 513/2010 S.S. prevenida de no hacerlo se impondrá al titular la sanción consistente en AMONESTACIÓN en los términos del artículo 36 fracción I de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, aplicable en caso concreto de conformidad con el artículo tercer transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California; por estas razones se propone el presente punto de acuerdo bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS** - - - - -

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*- - - - -

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y*

goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” - - - - -

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: “*Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.*” - - - - -

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “*los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.*” - - - - -

QUINTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo en su artículo ARTÍCULO 88.- Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana.- La Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de tránsito, transporte público y vialidad II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para regular el funcionamiento de los sistemas de Tránsito y Transportes; III.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de regulación de Tránsito y Transporte Público; IV.- Dictaminar respecto del establecimiento de sistemas, modalidades, rutas de transporte masivo y taxis colectivos, entre otros y el otorgamiento de permisos y concesiones, en materia de servicio público de transporte municipal, conforme a la Ley y su Reglamento y al Plan Maestro de Vialidad y Transporte, y V.- En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

PRIMERO. Se declara nulo el dictamen XIX-GL-VT-26-2009 contenido en el acuerdo de cabildo de fecha 9 de marzo de 2010 única y exclusivamente respecto del expediente a nombre del C.JOSE LUIS LIZARRAGA BARRON. - - - - -

SEGUNDO. Lo anterior en cumplimiento de la sentencia del expediente 513/2010 S.S. de fecha 1ro de febrero de 2011 dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. (antes Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado). En relación al primer punto resolutivo de la misma.

TERCERO.- Una vez aprobado publíquese en la Gaceta Municipal, así como a través

de los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para para su difusión en el Municipio, quedando vigente a partir de dicha publicación. - - - -

-----TRANSITORIOS-----

ÚNICO.- Se instruye a la Consejería Jurídica Municipal para que por su conducto se informe al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para efectos de tener al H. Cabildo dando cumplimiento en punto resolutivo de la sentencia en comentario. - - - - -

-Continuando con el Orden del Día, se le concede el uso de la voz a Regidor Germán Gabriel Zambrano Salgado para dar Lectura al punto **5.6 DICTAMEN XXIII-CPUOSP-08-2021**, relativo al establecimiento del programa especial de entrega-recepción e incorporación urbana de Fraccionamientos por objetivo social progresivos, asentamientos populares y Fraccionamientos Privados, para el municipio de Tijuana, Baja California. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 12**, en los siguientes antecedentes - - - - -

1.- Por oficio SDTUA-XXIII-1006-2021 de fecha 22 de Marzo de 2021, La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, envía a la Secretaría de Gobierno Municipal, para el trámite correspondiente, el proyecto “Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivo, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California”, mismo que fue revisado y validado por la Consejería Jurídica Municipal de este XXIII Ayuntamiento constitucional de Tijuana, Baja California, a través del oficio DNP/1430/2019. - - - - -

2.- Por oficio IN-CAB/2761/21 de fecha 24 de Marzo de 2021, La Secretaria de Gobierno Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIII196/2021 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. - - - - -

3.- Que el día 5 de Mayo de 2021 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo donde se revisaron todos y cada uno de los puntos de forma y de fondo relativo al expediente XXIII-196/2021, quienes habiéndolo analizado, concluyeron presentar el presente dictamen bajo los siguientes: - - - - -

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Que el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Ello se reafirma con lo preceptuado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 25 contempla que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, ... la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ...” En razón de lo anterior, se puede afirmar que el derecho a la vivienda digna y adecuada implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna que contenga por lo menos los servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes, como lo son agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, entre otros, que esté ubicada en un suelo seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad

comunitaria, que cuente con un diseño que, como unidad y como asentamiento, atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes. - - - -

SEGUNDO.- Que ante el nuevo panorama internacional de consolidación de las ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, el 28 de noviembre de 2016, se emitió en el ámbito federal, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como un instrumento normativo integral, que establece las bases de la organización del territorio en el país y el grado de intervención y responsabilidad que le compete a cada orden de gobierno. En este sentido, el artículo 4, fracción I, de dicho ordenamiento, reconoce el “Derecho a la Ciudad” como una garantía a todos los habitantes de un centros de población con acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia. También se hace referencia al “Derecho a la Propiedad Urbana”, por el que se deben garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el Estado y con la sociedad. De igual manera, en el citado precepto se reconoce el “Derecho a la Protección y Progresividad del Espacio Público”, donde la autoridad tienen la obligación de crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, a la convivencia, la recreación y seguridad ciudadana, que considere todas las necesidades diferenciada por personas y grupos, mediante el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. - - - -

TERCERO.- Que el crecimiento demográfico de la ciudad de Tijuana, Baja California, ha traído consigo una fuerte demanda de vivienda que ha sido atendida mediante la autorización de varios desarrollos urbanos, lo que ha traído como resultado que los desarrolladores dejen inconclusas las obras de urbanización y por consecuencia la entrega del fraccionamiento a la autoridad municipal. - - - -

CUARTO: Que dentro del procedimiento que realizan los desarrollos inmobiliarios, se encuentra el relativo a la entrega y recepción de las obras de urbanización, prevista en los artículos 11 fracciones XXXI y XXXII, 154 y 189 al 191 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, sin embargo múltiples complicaciones e imprevistos técnicos hacen y han hecho inviable concluir satisfactoriamente el proceso de entrega-recepción de obras de urbanización, trayendo consigo irregularidades que impiden al municipios prestar los servicios básicos necesarios para la población, así como dar mantenimiento a la infraestructura urbana. Actualmente esa cuestión se ha vuelto insostenible, la ciudad de Tijuana presenta un importante rezago en el tema, de acuerdo a la información oficial el municipio presenta un rezago de alrededor de 786 fraccionamientos en esa condición, algunos de ellos con una antigüedad de más de 70 años. - - - -

QUINTO .- Que existe un clamor por parte de vecinos de nuestra ciudad para que sean Incorporados al Municipio los desarrollo urbanos y colonias donde residen,

buscando en unos casos el mejoramiento y en otras partes el otorgamiento de los servicios públicos que presta el Municipio, desafortunadamente se ha visto que los procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos han estado estancados, aun cuando ha habido intención por parte de los desarrolladores de llevar a cabo la los trámites correspondientes, estos se han visto inconclusos por motivos de índole económico y social. Como es el caso de algunos fraccionamientos privados promovidos por la Cámara Nacional de Desarrollo de Vivienda (CANADEVI), que con la crisis de vivienda del 2008 sufrieron un golpe en su economía, además del alza de los hidrocarburos y de los materiales de la construcción. Lo anterior generó el abandono y deterioro de sus desarrollos, vandalismo e invasión de viviendas, inclusive algunos desarrolladores emigraron de la localidad. Las anteriores situaciones han producido un aciago en los fraccionamientos y sus habitantes, últimos que reclaman a la autoridad servicios públicos como recolección de basura, mantenimiento del alumbrado y de las vías públicas, entre otros, por parte del Ayuntamiento. La autoridad Municipal consciente de su responsabilidad de mantener la salud y seguridad de sus ciudadanos se ha visto en la necesidad de prestar estos servicios a pesar no haberse realizado el trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano y de carecer de la traslación del dominio privado al público de los bienes inmuebles como áreas verdes, vías públicas y equipamientos urbanos, creando un perjuicio para los ciudadanos que los habitan y al propio Ayuntamiento. - - - - -

SEXTO: Que el Municipio de Tijuana, cuenta con las facultades para la recepción de fraccionamientos conforme al Decreto Núm. 132 expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 15 de abril de 1992 publicado en el Periódico oficial del Estado con fecha 10 de Mayo de 1992, en el cual se establece que se otorga competencia y se faculta a los Ayuntamiento del Estado Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California. - - - - -

SEPTIMO: El objetivo de este programa es lograr la incorporación municipal de las acciones de urbanización para la expansión o para renovación urbana, que implica un cambio en el régimen de propiedad y tenencia del suelo, de fraccionamientos habitacionales desarrollados por autoridades gubernamentales, entidades paraestatales, paramunicipales o por el sector privado, incluyéndose además aquellos fraccionamientos objeto de regularización. Dando certidumbre legal a los bienes del dominio público y privado del Ayuntamiento y del Estado, así como transparencia en la asignación de los recursos para el mejoramiento de los mismos. - - - - -

OCTAVO: Que a partir del año 1992, ya con las facultades otorgadas, en concordancia con lo descrito en el Decreto 132, anteriormente citado, el Ayuntamiento de Tijuana ha autorizado un total de 415 desarrollo urbanos de los cuales solo 171 han realizado el procedimiento de incorporación municipal. - - - - -

NOVENO: Como se puede constatar la falta de conclusión en los procesos de Entrega- Recepción de fraccionamientos e incorporación de estas acciones de urbanización, ha sido una constante en el desarrollo de nuestra ciudad, por lo que el

5 de mayo del 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, en donde su artículo 153, al igual que el Artículo 59 del Reglamento de Fraccionamiento del Estado de Baja California, establece un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de inscripción del Acuerdo de Autorización ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que el Urbanizador realice las obras de la acción de urbanización autorizada. El anterior artículo 153 reglamentario busca prevenir que en un futuro se continúe con estas prácticas de omisión, en cuanto que al establecer plazo perentorio para la terminación de las obras de urbanización autorizadas a los desarrolladores, urbanizadores o fraccionadores. Al dar precisión sobre la fecha que deberán concluidas las obras, abre la puerta al Municipio de requerir su conclusión y como prueba de cumplimiento su Entrega-Recepción. Sin embargo esta reforma no se avocó a la solución de la problemática preexistente ya que de los 957 fraccionamientos, colonias populares y asentamientos irregulares de los cuales se tiene registro catastral en el Ayuntamiento de Tijuana, solo se han recibido como ya se mencionó anteriormente 171 de ellos, quedando un rezago aproximado del 82.13%, a los que el Ayuntamiento presta los servicios públicos básicos, como los son entre otros: la recolección de basura, el alumbrado público, la seguridad pública, mantenimiento de parques, etc. Sin que estos estén debidamente incorporados al municipio y que presentan diversos problemas por resolver que van desde aquellos que cuentan con acuerdo de Autorización y se encuentran en suspensión en la fase de entrega recepción, así como aquellos que nunca han tenido un acercamiento con la autoridad correspondiente. No obstante debemos buscarles alternativas de solución, ya que esta irregularidad genera efectos que van más allá del entorno económico- social de la población, propiciando que los habitantes de estos desarrollos no cuenten con la seguridad jurídica en la tenencia de su tierra, imposibilidad de recibir servicios e infraestructura por no ser reconocidos oficialmente por la autoridad, lo que se traduce en una mala calidad de vida para los pobladores en cita, y una ausencia de impuestos por cobrar por parte de la autoridad. Es importante señalar que el Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio De Tijuana, Baja California, objeto del presente dictamen, va dirigido a los desarrollos urbanos y fraccionamientos con objetivo social progresivo que se encuentran consolidadas en un 100% y que ya es físicamente imposible que cumplan con los requisitos de ley para su incorporación municipal. - - - - -

DECIMO: A pesar de la aprobación y publicación del nuevo Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, este no definió solución clara para aquellos fraccionamientos o colonias que se encontraban en este infortunio antes de la entrada en vigor del Reglamento en comento, dejando inclusive a los habitantes de dichos fraccionamientos en un limbo legal, al no poder acceder a los trámites necesarios para remediar su situación Con el programa objeto del presente instrumento se busca allanar el camino para las incorporaciones de acciones de urbanización en donde se de claridad, certidumbre y aplicación de la normatividad

bajo una óptica sensible a las necesidades ciudadanas. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficios CJM/DJC/1430/19 y CJM/DJC/1806/2021 con fecha de despachados los días 2 de diciembre de 2019 y 9 de Abril de 2021, respectivamente, la Consejería Jurídica Municipal, emitió opinión Jurídica, validando el proyecto de Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivo, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California, materia del presente dictamen. - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”. - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano, en su artículo 11 fracciones II, IX y XXIII establece que son atribuciones de los municipios, entre otras, regular, controlar y vigilar los Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local y promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda. - - - - -

DÉCIMO QUINTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: “...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: “...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;... Expedir... los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ...Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”. - - - - -

DÉCIMO SEXTO.- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece: “Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento: XXXI. Acordar la

incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización; XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización; “Artículo 154.- El acuerdo de incorporación municipal conlleva la obligación de las autoridades de: I. Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva; II. Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.;III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado”. “ARTÍCULO 177.- Para la transmisión de la propiedad, posesión, usufructo o aprovechamiento de lotes resultantes de las acciones de urbanización realizadas, el urbanizador deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos: I. Que se cuente con las actas o constancias aprobatorias de terminación de las obras de urbanización expedidas por los organismos competentes, así como la constancia de terminación de la acción de urbanización expedida por la Secretaría; II. Que se hayan cumplido los requisitos de incorporación o reincorporación urbana y en el caso de fraccionamientos por objetivo social progresivos, que la autoridad competente haya aprobado las obras mínimas conforme lo establece el Reglamento correspondiente; y, III. Que se haya cumplido con el requisito de transferir gratuitamente la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento a las autoridades competentes”. “Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización,... Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana....”.“Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere: I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el... Acuerdo de autorización respectivo; II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y, III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y estatales....”. ARTICULO 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población. Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación”. “ARTICULO 226.- Para promover una acción de urbanización por objetivo social, será necesario:I... II...III. Aprobado el estudio, el Ayuntamiento y/o el Gobierno del Estado, según corresponda, elaborarán el proyecto definitivo, en el caso del Fraccionamiento Habitacional Social Progresivo, se definirán las obras mínimas que se ejecutarán y las obras complementarias que integran una urbanización popular completa;IV. Las obras

mínimas a que se refiere la fracción anterior, que se exigirán son las siguientes:a) Aprovechamiento de agua potable mediante hidrantes localizados en una de las esquinas; y,b) Conformación del terreno para señalar las vías públicas;c) La construcción de guarniciones de banquetas, y d) La introducción de redes de infraestructura de servicios de electrificación y alumbrado público.V...; y VI...”.

ARTICULO 227.- El complemento de las obras de urbanización en una acción de urbanización por objetivo social, deberán concluirse dentro del plazo de 5 años contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento haya recibido las obras mínimas respectivas, y se garantizará mediante el convenio que celebren el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento respectivo y los adquirentes de los lotes. Los adquirentes de los lotes deberán formar parte de la junta de vecinos para hacer posibles las gestiones que se establezcan en dicho convenio. ARTICULO 228.- La junta de vecinos, previa autorización del Ayuntamiento y/o del Ejecutivo del Estado, según corresponda, podrá solicitar al Consejo de Urbanización Municipal o a la Junta de Urbanización del Estado que concluya las obras de urbanización faltantes en el desarrollo progresivo, cuando así lo convengan y de acuerdo a la capacidad económica de los adquirentes de los lotes. - - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se establece:“Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos. Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos..... Si el fraccionador se comprometió a su realización total y satisfechos los porcentajes de ocupación habitacional que se establecen en el presente ordenamiento y terminadas las obras de urbanización, será entonces cuando se reciba el fraccionamiento. Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminadas las obras de la etapa, se puede recibir ésta”. “ARTICULO 38.- De las Colonias Populares construidas por el Gobierno del Estado o Municipios. Se considerarán Colonias Populares construidas por el Gobierno del Estado o Municipios, aquellos fraccionamientos que con urbanización mínima y precio de venta, sirvan para atender al acomodo de familias de escasos recursos económicos y carentes de hogar....”.“Artículo 87.- De la recepción de las obras. Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados. Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos”. “Artículo 116.- De la recepción final. Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación, mientras tanto todos los servicios y el mantenimiento y conservación de los mismos correrán por cuenta del fraccionador. La Dirección

General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta respectiva y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban”. - - - - -

DÉCIMO OCTAVO.- Que en concordancia con lo que establece el artículo 2 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando el artículo 3 párrafos primero y segundo que, “los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...” El artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que: “cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación,... seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer” Así también, el artículo 15 fracción V) del la misma Ley, establece que se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para la autorización de actos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento. - - - - -

DÉCIMO NOVENO.- En concordancia con lo que establece el artículo 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, para que proceda declarar la incorporación urbana, deben reunirse las siguientes condiciones: : Que la acción de urbanización respectiva haya sido autorizada teniendo como objetivo el fraccionamiento de terrenos; Que la autorización de la acción de urbanización se haya dictado conforme a las disposiciones del presente Reglamento; Que se hayan realizado las publicaciones e inscripciones correspondientes; Que se hayan ejecutado y concluido todas las obras de urbanización que se hubieren determinado en la autorización de la acción de urbanización; Que las dependencias y entidades operadoras de servicios públicos, hayan recibido las instalaciones que les correspondan y emitido las constancias de cumplimiento de las normas aplicables en la terminación de las obras y acciones de urbanización; Que se hayan cubierto por el Urbanizador, todos los derechos y demás gastos que se hubieren generado por conceptos derivados de la autorización y ejecución de la acción de urbanización, a favor del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal o de alguna de sus entidades; Que se haya transmitido la propiedad de las áreas para equipamiento urbano y de otras que se hubieren determinado en la autorización, e inscrito el documento en el que conste dicha transmisión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; Que se tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios

Públicos, y Que se tengan por presentadas las garantías para vicios ocultos. Cuando una acción de urbanización se realice por etapas, podrán emitirse los acuerdos de incorporación o reincorporación conforme se vayan concluyendo cada una de aquéllas, si esta opción se determinó en la autorización de la acción de urbanización y en cada una se cumplen los requisitos señalados en este artículo. - - - - -

VIGÉSIMO.- Que de conformidad con los artículos 4, 5, 7, 9, 11 inciso c), 25 al 30, 36, 41, 42, 59, 61 inciso b), 64 y demás relativos del Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana Baja California, la Dirección de Administración Urbana, Dirección de Obras e Infraestructura Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Catastro Municipal, dependen de la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, siendo las autoridades municipales encargadas de analizar, verificar y darle el seguimiento reglamentario y de ley al trámite de Entrega-Recepción de desarrollo Urbanos y de fraccionamientos por objetivo social progresivos, y en donde las dependencias de Oficialía Mayor Municipal y Estatal tienen un papel fundamental como custodios de los bienes que se obtienen a través de la donaciones. - - - - -

VIGÉSIMO PRIMERO.- El programa objeto del presente dictamen cuenta entre otros con los siguientes puntos sobresalientes: Agilizar y simplificar los procedimientos de Entrega-Recepción, por parte de la Dirección de Administración Urbana, Dirección de Obras de Infraestructura Urbana Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Catastro Municipal, siguiendo el cronograma inmerso en el Programa en comento. Los fraccionamientos sujetos de este programan serán únicamente aquellos con uso habitacionales, tales como: - - - - -

Los fraccionamientos habitacionales social progresivos de conformidad con el artículo 160 fracciones III y 223 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

a) Los fraccionamientos regularizados por parte de Gobierno del Estado. - - - - -
1. Los fraccionamientos privados. - - - - -

Los fraccionamientos habitacionales social progresivos serán recibidos de conformidad con el Artículo 226 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. - - - - -

1. Los fraccionamientos o colonias populares regularizados en los términos de los artículos 136, 137 y demás relativos de Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y desarrollados en los términos del artículo 36 del mismo ordenamiento. - - - - -

2. Se consideran fraccionamientos privados aquellos autorizados y desarrollados en los términos de los artículos 32 al 35 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, correlativo con el artículo 42 fracción primera del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California- - - - -

3. Los fraccionadores, desarrolladores e interesados que se adhieran al presente programa deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 190 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. - - - - -

4. La recepción de las acciones de urbanización que realice el Ayuntamiento no liberaran al urbanizador de ninguna obligación legal, cuando no se haya realizado la conclusión total de las obras de urbanización de conformidad con el artículo 188 del Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. - - - - -

5. Para efectos de este Programa y solo en los casos de no encontrarse localizado el fraccionador, urbanizador y/o desarrollador, se consideraran como interesados a los ciudadanos que integran el comité de vecinos del fraccionamiento correspondiente. - - -

6. Se establecerá mesa de trabajo especializada integrada por las personas titulares de de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, Dirección de Administración Urbana, Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, coordinada por la primera, quienes darán seguimiento a los trámites y determinaran la procedencia de la solicitud de entrega recepción, y la aplicabilidad del punto anterior. - - - - -

7. La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, realizara revisión de sus archivos para localizar las solicitudes de entrega-recepción pendientes de resolución, para que conforme a su análisis, determine si se encuentran reunidos los requisitos aquí establecidos, y en su caso se les otorgue trámite ágil a su petición. - - -

8. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 190 de Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en caso que hayan transcurrido los plazos de terminación de las acciones de urbanización o transcurrido 10 años o más sin que estas hayan sido concluidas por parte del urbanizador, y previa solicitud de los vecinos o requerimiento del Ayuntamiento, éste último está facultado para proceder a la ejecución de las obras y en su momento informar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o a la Tesorería Municipal respectiva, la relación de las erogaciones realizadas para ese fin, para los efectos de su cobro y liquidación correspondiente, en los términos de las leyes hacendarias; o en todo caso podrá hacer valida la fianza de garantía a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para que en su caso se ejecuten las obras pendientes.- - - - -

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en concordancia con el artículo 84 fracciones I y V del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, entre otras, dictaminar respecto de las disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano obras y servicios públicos, así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento. - - - - -

VIGÉSIMO TERCERO.- El Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivo, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California, por ser un instrumento cuya finalidad última es regularizar la incorporación de los fraccionamientos no recibidos y en consecuencia garantizar la prestación de los servicios públicos que requieren los habitantes y que impacta directamente su medio ambiente, desarrollo humano y salud, reúne los supuestos establecidos en el artículo 25 de la Ley del Régimen Municipal que indica que “los Planes y Programas que formulen y aprueben los Ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para bienestar y desarrollo de la población del Municipio...”. - - - - -

VIGESIMO CUARTO.- Expuestas las consideraciones y motivos anteriores resulta evidente la necesidad de activar este Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivo, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, que obra como **anexo único** adjunto al presente dictamen, lo anterior en mérito de los siguientes: - - - - -

- - - - - FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

Lo establecido en el Artículo 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracciones II, IX y XXIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Artículos 76, 77, 82 Apartado A fracciones I, II, IV, VIII, IX, apartado B fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y Artículo 83 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 7 fracción III, 11 fracciones XXXI y XXXII, 154, 160, 177, 188 al 191 y 223 al 230 de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafos primero y segundo, 15 inciso V y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 23, 32 al 38, 87, 116, 136 y 137 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California; el Decreto 132 promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos; 58, 102 y 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana; 4, 5, 7, 9, 11 inciso c), 25 al 30, 36, 41, 42, 59, 61 inciso b), 64 y demás relativos del Reglamento de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California; El Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021 y demás relativos aplicables. - - - - -

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 1 al 6, 19, 20, 53, 54, 72, 79 Fracción V, 84, 103 y 105 al 108, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivo, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO ÚNICO se exhibe junto con el presente, el cual se tiene por reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- El Programa Especial que se aprueba, iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 30 de Septiembre del 2023. - - - - -

-TRANSITORIOS:- - - - - -

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento así como en un diario de mayor circulación de la localidad para el conocimiento de la ciudadanía. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y a Oficialía Mayor del Municipio de Tijuana, Baja California, para el seguimiento correspondiente. - - - - -

Voto razonado por parte de la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta. Mi voto a favor razonado, se debe a que considero que todos tenemos derecho a vivir con calidad de vida y que al hacer el sacrificio de comprar o de hacernos de una propiedad, pues tenemos aparte de que el gobierno, las autoridades, tenemos el respaldo de ellas, de qué tenemos la certeza que al estar haciendo alguna compra, tenemos el buen procedimiento de las autoridades de que vamos a ser respaldados con los fraccionadores. Los fraccionadores deben de entregar al municipio, de estar al

pendiente hasta que sea la entregan. Entonces no los deben dejar huir o desaparecer como en muchos de estos fraccionamientos que se van a incorporar al municipio, aquí debería de en cuanto el fraccionamiento no estén regularizados y que se hayan abandonado, los funcionarios, el gobierno debe de estar al pendiente de eso. Entonces creo que es justo que se entregue al municipio, pero también que se vea por qué se abandonaron esos fraccionamientos, por qué se entregan en ese estado al municipio. Aquí mi duda era, yo tenía la incertidumbre de si votar a favor o en contra porque yo decía qué vamos a hacer, qué va hacer el municipio con tanto compromiso para poder auxiliar esos fraccionamientos, para poderles dar el mantenimiento que se necesita pero pues ya tenemos conocimiento de que si hay dinero, si podemos incluir mantenimiento a esos fraccionadores por eso mi voto fue a favor. - - - - -

Regidor Germán Gabriel Zambrano Salgado. Muchas gracias. Presidenta hemos dado un gran paso. Tijuana lo merecía, hay 957 colonias y fraccionamientos que oficialmente no nos pertenecen, cuando la federación se dé cuenta, nos tiene que proveer de más dinero federal para atender a nuestro pueblo, un pueblo de migrantes. Por alusión personal, quiero comentarles a mis compañeros, a los suspicaces o mal pensados, que yo tengo moral y yo jamás aceptaría un dinero, una mordida de un fraccionador, por esto que estamos viviendo. Aquí afuera de esa vitrina, afuera de esos vidrios hay representantes de colonias que estaban esperando este momento, que no se le da servicios, que no se les atiende, pagan impuestos y no se les cambia una la lámpara y creo que ellos junto conmigo están de plácemes. Gracias y quiero decir una vez más que de esos 957 fraccionamientos, en este momento y cuando se publique no están recibidos por el municipio, cada uno de ellos tiene que pasar por Cabildo y tiene que cumplir estrictamente con los requisitos. Una de las grandes ganancias de este momento es por ejemplo, el Maclovio Herrera, son cuatro mil lotes, yo los medí como ingeniero por mi profesión y tristemente los terrenos de la universidad, los campos deportivos, las áreas verdes, los están vendiendo y eso no es justo. Cada fraccionamiento nos tiene que entregar sus debidos equipamientos. Muchos fraccionamientos y sí, es cierto, es mi profesión, yo he hecho muchos fraccionamientos y por lo estricto del reglamento para recibir un fraccionamiento, los mismos fraccionarios dicen; pues no me recibe el municipio voy a vender las áreas verdes, voy a vender las áreas de escuela, voy a vender el equipamiento y lo venden. A esa gente hay que, ya una vez que se publique, llamarlos, el municipio tiene la obligación de llamarlos y decirles; te voy a recibir, dame las áreas que me corresponden, y nos vamos a encontrar con que esas áreas ya no existen. Algo tiene que hacer, pero necesitábamos una herramienta para poder actuar, y ustedes regidores que votaron a favor, han dado un gran paso adelante, por el bien de nuestra ciudad y yo me siento orgulloso y repito ni un cinco voy a recibir esto y los que van a culminar esto es el Cabildo entrante. Muchas gracias. - - - - -

Continuando con el orden del día se le concede el uso de la voz a la Regidora Yolanda García Bañuelos para que de lectura al punto **5.7 DICTAMEN XXIII-JD-01/2021**, Proyecto de Reglamento para los Espectáculos de Box y artes marciales mixtas profesionales para el municipio de Tijuana, Baja California y Proyecto de Reglamento del Espectáculo de lucha libre profesional para el municipio de Tijuana,

Baja California, agregándose a la presente acta como **apéndice numero 13**, en los siguientes exposición de motivos: - - - - -

PRIMERO. Que en fecha 29 de abril de 2021 se llevó a cabo sesión extraordinaria de Cabildo, en donde el Regidor Miguel Martín Medrano Valero presentó iniciativa de reforma al Reglamento para los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Kick Boxing Profesional para el Municipio de Tijuana, Baja California, solicitando se remita a la Comisión de Juventud y Deporte para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

SEGUNDO. Con fecha 04 de mayo de 2021, el C. Joel Fabián Guardado Reynaga, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CAB/2845/21, turnó a la Comisión de Juventud y Deporte el **expediente XXIII-206/2021**, relativo a la iniciativa de reforma al Reglamento para los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Kick Boxing Profesional para el Municipio de Tijuana, Baja California para emitir el dictamen correspondiente. - - - - -

TERCERO. Que en fecha 01 de julio de 2021 la Regidora Yolanda García Bañuelos presentó ante la Secretaría d Gobierno Municipal el Proyecto de Reglamento para los Espectáculos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Proyecto de Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional para el Municipio de Tijuana, Baja California, solicitando se remitan a la Comisión de Juventud y Deporte para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

CUARTO. Con fecha 05 de julio de 2021, el C. Joel Fabián Guardado Reynaga, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CAB/3021/21, turnó a la Comisión de Juventud y Deporte el **expediente XXIII-230/2021**, relativo al Proyecto de Reglamento para los Espectáculos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Proyecto de Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional para el Municipio de Tijuana, Baja California, para emitir el dictamen correspondiente. - - - - -

QUINTO. Que los proyectos que se plantean surgen de la petición tanto de luchadores como boxeadores, ya que desde hace varias administraciones municipales han solicitado la separación del reglamento que los regula, así como la disgregación de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, toda vez que las disciplinas son distintas. Asimismo, en la actualidad no existe reglamentación municipal, respecto de los espectáculos de Artes Marciales Mixtas. La lucha libre es un deporte de espectáculo en la cultura mexicana, es una exhibición de estilo popular, debido a que su principal objetivo es el entretenimiento, ya que tanto la acción como la puesta en escena de los combates, se llevan a cabo con un sentido dramático y humorístico, además de ser rutinas preparadas para el propio espectáculo, evitando en todo momento lesionar a su contrincante. Por el contrario, en el boxeo y las artes marciales mixtas, son deportes de combate y de contacto, en el que dos personas participan en un concurso de fuerza, velocidad, reflejos y resistencia lanzando golpes uno contra otro, si bien las reglas pueden variar en las distintas disciplinas de box o artes marciales mixtas, siguen siendo deportes de combate y de contacto donde los golpes son reales. - - - - -

SEXTO. Que con el fin de escuchar a todos los involucrados y a efecto de llevar a cabo el análisis pormenorizado del tema que nos ocupa, desde marzo de 2020 se

llevaron a cabo mesas de trabajo con luchadores, boxeadores, con la Dirección del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), con las dos Comisiones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de Tijuana (que han dirigido la presente administración municipal), con la Consejería Jurídica, así como con el Diputado Federal de la LXIV Legislatura, Erik Isaac Morales Elvira y con el Presidente de la Federación de Comisiones de Boxeo de la República Mexicana (FECOMBOX), Juan Carlos Pelayo Sánchez, para modernizar la normatividad vigente y conformar los dos proyectos: Reglamento para los Espectáculos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Proyecto de Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional para el Municipio de Tijuana, Baja California. Asimismo, se trabajó con el Regidor Miguel Martín Medrano Valero y su secretario técnico, con la finalidad de incorporar su iniciativa agregando al proyecto, el capítulo de las artes marciales mixtas, donde se hicieron los ajustes necesarios y se circuló a los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

SÉPTIMO. Con fecha 07 de julio de 2021, se llevó a cabo sesión de la Comisión de Juventud y Deporte del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, donde se sometió a consideración de los Ediles los **Expedientes XXII-206/2021 y XXIII-230/2021**, donde se aprobó la acumulación de los mismos en razón de la materia. En ese sentido, una vez analizado y discutido los proyectos que se resuelven, se determina por consenso en apego a las atribuciones señaladas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - -**CONSIDERANDOS**- - - - -

PRIMERO. Que el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” - - - - -

SEGUNDO. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el municipio es la base de organización territorial del Estado, asimismo establece su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes artículos: Artículo 76. “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su

competencia”. Artículo 82. “Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos” -----

TERCERO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.” -----

CUARTO. Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, regula el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones, como se desprende de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 9. “Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables”. Artículo 10. “Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal”. ARTÍCULO 12. “Reglamentos.- Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales”. ARTÍCULO 44.- “Integrantes de Cabildo.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas,

invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 47 de este Ordenamiento”. ARTÍCULO 90.- “La Comisión de Juventud y Deporte tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de juventud y deporte; II.- Analizar, opinar y evaluar las políticas y programas que diseñen y apliquen las dependencias y entidades municipales en materia de juventud y deporte”.

QUINTO. Que del análisis de las propuestas por los inicialistas, encontramos que las iniciativas materia del presente dictamen, vienen a subsanar vacíos legales, actualiza conceptos y da certeza jurídica al establecer clara y puntualmente las bases jurídicas para regular a la Comisión de Lucha Libre y a la Comisión de Box y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, toda vez que en el reglamento actual no se prevén los espectáculos públicos en los que se presenten artes marciales mixtas y es omiso en establecer las responsabilidades de cada uno de los oficiales de la comisión. En ese sentido, es importante destacar que con los dos proyectos de reglamento que se presentan para la aprobación del Cabildo: Proyecto de Reglamento para los Espectáculos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Proyecto de Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional para el Municipio de Tijuana, Baja California, se busca dar claridad y certeza a estas disciplinas deportivas.

SEXTO. Que corresponde a la autoridad municipal la definición de las políticas generales de la administración para proveer la creación, aplicación y la ejecución de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulan a la esfera municipal. En virtud de lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, emiten el presente dictamen bajo los siguientes:

-FUNDAMENTOS LEGALES -

Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 76, 77 y 82 Apartado A, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Artículos 3 y 18 y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Artículos 5, 9, 10, 11, 12, 44, 47, 48, 72, 90, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Por los argumentos esgrimidos, los fundamentos legales invocados y tomando en consideración que la presente resolución cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los Ediles que conforman la comisión de Juventud y Deporte someten a consideración del pleno del H. XXIII Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la creación del nuevo Reglamento para los Espectáculos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar en términos del Anexo Uno que acompaña al presente dictamen y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del nuevo Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar en términos del Anexo Dos que acompaña al presente dictamen y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. - - - - -

TERCERO. Publíquese los presentes reglamentos en el periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

- - - - -Transitorios - - - - -

PRIMERO. Los presentes Reglamentos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. - - - - -

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Kick Boxing Profesionales para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 52, de fecha 28 de diciembre de 1998, Tomo CV, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en los Reglamentos aprobados. - - - - -

Votos razonados por parte de los Regidores: - - - - -

Regidora Verónica Judith Corona González. Muchas gracias, sin duda un gran logro. Quiero felicitar a la Regidora presidenta de la Comisión, la Regidora Yolanda García Bañuelos, y agradecer por la invitación que me fue hecha para ser parte de este reglamento, se que duraron más de un año trabajando arduamente para poder obtener este beneficio, esta acción para el reglamento, para ambos reglamentos. Por el momento no me queda más que felicitarlos a todos los miembros de la Comisión por este gran trabajo realizado que sin duda vendrán muchos eventos como lo venían en años atrás, pasando esta pandemia y tendremos más espectáculos, y pues es lo que la ciudadanía esperaba no. Entonces felicidades por poner en línea estos reglamentos y por darle valor a esto. Enhorabuena. - - - - -

Diana Cecilia Rosa Velázquez. Muchas gracias, con la venia de todos ustedes. Yoli las palabras salen sobrando verdad, eres mi compañera aquí y fuiste mi compañera en el sistema educativo, muchos años, y conocer tu trayectoria también. Yo soy fanática de la lucha libre la verdad, me iba al auditorio cuando había lucha libre en el auditorio, que sé que siguiendo teniendo, pero cuando empezaron con el tema del reglamento, me transporté a cuando íbamos a ver a los luchadores y que me gustaba mucho la acrobacia, el circo que hacían. Se acercaron a tu servidora, lo había comentado anteriormente, “El Rey Misterio” y un grupo de luchadores, que bueno que se hizo esto, porque ellos estaban en pro de buscar la forma de que hubiera un reglamento para ellos. El box tiene sus propias técnicas y la lucha también. Te felicito porque como dices, esto es histórico y la verdad es la primera vez que se maneja un tipo de preocupación para todos esos deportistas porque a final de cuentas es un deporte. Muchas gracias cuanto. - - - - -

Regidor Miguel Martín Medrano Valero. Gracias Secretario, Presidenta, Síndico Procuradora, Regidoras, Regidores. Pues felicitar también a la Regidora Yolanda y como miembro también de la Comisión de Juventud y Deporte, que nos permitió trabajar en este proyecto y también a iniciativa personal en donde presentamos en el mes de abril el que se hiciera una reforma y se integrará un capítulo sexto a este

reglamento, sobre todo de uno de los deportes que ha crecido enormemente a nivel mundial, y que hoy en día en el caso de México y de la ciudad Tijuana, pues tenemos al campeón mundial nacido en Tijuana, Brandon Moreno, que incluso se quejaba mucho de las autoridades de gobierno, pero creo que es digno reconocerle y dignamente lo digo porque ser campeón del mundo de una de las de las disciplinas más difíciles y mexicano, yo creo que eso hay que reconocerlo y este reglamento pues ya lo veníamos trabajando. Las artes marciales pues se integra de varias técnicas, se tiene que trabajar todavía más, aquí yo quiero reconocerle a la gente del área que trabaja conmigo, a Flavio Ochoa que fue el que nos dio este trabajo, que hizo este trabajo arduo con la Comisión, con las áreas técnicas de esta Comisión y pues también reconocerle a Juan Carlos Pelayo, próximo Diputado porque también tijuanaense, pues está en uno de los altos cargos del CMB, pocas veces se reconoce estos esfuerzos, pero me ha permitido en algunas ocasiones acompañarlo a algunas peleas de box y a mí en lo personal como tijuanaense me da mucho gusto como lo reconocen a nivel mundial, en esta disciplina del box. Entonces yo creo que hablo de personas nacidas aquí en Tijuana que tienen un alto reconocimiento a nivel mundial, nuestro peleador Brandon Moreno y Juan Carlos Pelayo. Muchas gracias. - - - - -

Presidenta Karla Patricia Ruíz Macfarland. Yo te quiero felicitar Yoli, porque sinceramente, y a todos los regidores, hemos sido un gobierno corto, atípico, pero sí creo donde han hecho todos y cada uno en su Comisión, aparentemente “pequeños” cambios, o sea, se ve como que un reglamento no es como una grande obra, pero son reglamentos de gran beneficio para la ciudad, que se están haciendo ahorita pero yo sé que con esto se van a dar grandes cosas después en nuestra ciudad y te quiero, de verdad, felicitar por no quitar el dedo del renglón y por realmente escuchar el sentir de todos los deportistas. Te felicito. - - - - -

Se continúa al **punto 6** del Orden del Día, y, no existiendo más asuntos a tratar, la Presidenta Municipal Ciudadana Karla Patricia Ruiz Macfarland, siendo las 14:41 horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se da por clausurada esta Sesión ordinaria de Cabildo. DOY FE. - - - - -